

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de junio de 2018.

No. 45

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE215/2018

ACUERDO N° IEE/CE216/2018

RESOLUCIÓN N° IEE/CE217/2018

RESOLUCIÓN N° IEE/CE218/2018

IEE/CE215/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CLAVE INE/CG426/2018, Y EN CONSECUENCIA, SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES DE LOS SIMPATIZANTES, ASÍ COMO DE LOS PROPIOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE215/2018

V. Expedición de los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes. El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en su décima segunda sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE48/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos, convocatorias y formatos para las candidaturas independientes en los diferentes cargos de elección popular que habrán de renovarse en el proceso electoral local 2017-2018.

VI. Cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Tribunal Estatal Electoral; y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veinticinco de diciembre siguiente, mediante acuerdo de clave IEE/CE70/2017, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dio cumplimiento a las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas; el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SG-JDC-221/2017; así como en los juicios ciudadanos locales JDC-28/2017 y sus acumulados, respectivamente, y en consecuencia, modificó el acuerdo de clave IEE/CE45/2017 y los lineamientos y convocatorias de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con motivo del cumplimiento a las sentencias antes descritas, este Instituto amplió el plazo para que las y los ciudadanos interesados presentaran su manifestación de intención de candidaturas independientes; asimismo, fijó el trece de enero de la presente anualidad para la emisión de la resolución donde se resolvería sobre la calidad de aspirantes a una candidatura independiente de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubieran presentado una manifestación de intención a postularse para algún cargo de elección popular.

VII. Emisión de los lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano. El tres de enero de dos mil dieciocho, durante su primera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal

IEE/CE215/2018

del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE01/2018, por medio del cual emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

VIII. Determinación de tope de gastos de campaña. El trece de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo del Consejo Estatal de este organismo público electoral local, se aprobaron los topes de gastos de campaña que podrán ejercer los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. Determinación de los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes. Ese mismo día, el órgano superior de dirección de este órgano comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE03/2018, mediante el que determinó, por tipo de elección, los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

X. Registro de candidaturas independientes. El veinte de abril siguiente, durante la Sesión Especial de Registro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó, entre otras, las solicitudes de registro de las candidaturas independientes siguientes:

#	PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA O FÓRMULA	TIPO DE ELECCIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN
1	Cecilia Guadalupe Espinosa Martínez	Diputación de MR	Distrito Electoral Local 08
2	Eleazar Ubaldo Lara Gabaldón	Diputación de MR	Distrito Electoral Local 04
3	Javier Jurado Rodríguez	Diputación de MR	Distrito Electoral Local 01
4	Manuel Gilberto Contreras Lara	Diputación de MR	Distrito Electoral Local 05
5	Margarita Edith Peña Pérez	Diputación de MR	Distrito Electoral Local 10
6	Marisela Vega Guerrero	Diputación de MR	Distrito Electoral Local 09
7	Víctor Esteban Martínez Sánchez	Diputación de MR	Distrito Electoral Local 02
8	Víctor Mario Valencia Carrasco	Diputación de MR	Distrito Electoral Local 07

IEE/CE215/2018

9	Adolfo Medina Flores	Miembros de ayuntamiento	Meoqui
10	Antonio Flores Macías	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes
11	Antonio Ortiz Heredia	Miembros de ayuntamiento	Matamoros
12	Aron Montes Alvarado	Miembros de ayuntamiento	Julimes
13	Fabián Díaz Salcedo	Miembros de ayuntamiento	Guadalupe
14	Fernando Alonso Armijo Lozoya	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes
15	Héctor Armando Cabada Alvidrez	Miembros de ayuntamiento	Juárez
16	Helaman Esteban Reyes Porras	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes
17	Jorge Alfredo Lozoya Santillán	Miembros de ayuntamiento	Hidalgo del Parral
18	Luis Alfonso de la Torre Esquivel	Miembros de ayuntamiento	Casas Grandes
19	Luis Raúl Ávila Barrio	Miembros de ayuntamiento	Satevó
20	Magdalena Rubio Molina	Miembros de ayuntamiento	Guachochi
21	María Armida Leo Ramírez	Miembros de ayuntamiento	Rosales
22	Roberto Antonio González García	Miembros de ayuntamiento	Delicias
23	Rosa Emma Rivera Arámbula	Miembros de ayuntamiento	Santa Isabel
24	Víctor Eugenio López Macdonald	Miembros de ayuntamiento	Janos
25	Emma Velia Leo Pérez	Sindicatura	Janos
26	Gustavo Méndez Aguayo	Sindicatura	Juárez
27	Jesús Adrián Ugarte Méndez	Sindicatura	Matamoros

XI. Determinación de los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes a un cargo federal de elección popular. El veintisiete de abril de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG426/2018, por el que determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017–2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XII. Notificación al Instituto Estatal Electoral. El dos de mayo pasado, el Instituto Nacional Electoral, notificó el acuerdo materia de este acuerdo.

IEE/CE215/2018

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso o) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

En el mismo sentido, el inciso a) del precepto invocado, estatuye como atribución de este Instituto local, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el resolutivo Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG426/2018, por el que se determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017–2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC222/2018 y Acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruyó a los organismos públicos locales electorales, para el efecto de apegarse a los criterios contenidos en dicha determinación, para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

De lo anterior se colige que, este Consejo Estatal es legalmente competente para emitir la presente determinación, por la que se da cumplimiento a lo ordenado en el referido acuerdo INE/CG426/2018.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de

IEE/CE215/2018

Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

IEE/CE215/2018

CUARTO. Criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral. En el considerando 14 del acuerdo INE/CG426/2018, el órgano superior de dirección de la autoridad nacional de la materia precisó lo siguiente:

"14. Que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, y determinó lo siguiente: Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña".

QUINTO. Cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG426/2018. En virtud de lo razonado en el considerando precedente, este Consejo Estatal procede a dar cumplimiento a lo instruido por la autoridad nacional comicial.

Al respecto, cabe precisar que la materia de la presente actuación consiste exclusivamente en fijar los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos y candidatas independientes, en los términos que la ley señala para los partidos políticos, ya que el establecimiento del límite de financiamiento privado, fue resuelto previamente por este órgano colegiado, el pasado tres de enero, a través del acuerdo IEE/CE03/2018, conforme a lo preceptuado por la normativa local aplicable.

IEE/CE215/2018

Al respecto, en el acuerdo del órgano nacional de clave INE/CE426/2018, se prescribe que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

Por tanto, a continuación, se asienta el importe establecido por este Instituto en el acuerdo antes citado, por tipo de elección, como tope de gastos de campaña de aquellas candidaturas independientes que obtuvieron su registro en el proceso comicial en curso, para después establecer el límite de aportaciones propias por candidatura independiente (10%) y, por último, el relativo al límite de aportación individual de simpatizantes (0.5%).

TABLA A		
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE CAMPANA
	NOMBRE	
01	NVO. CASAS GRANDES	\$2,488,283.20
02	JUÁREZ	\$2,135,980.60
04	JUÁREZ	\$2,655,890.90
05	JUÁREZ	\$2,632,698.25
07	JUÁREZ	\$2,423,521.10
08	JUÁREZ	\$2,396,761.90
09	JUÁREZ	\$2,141,945.00
10	JUÁREZ	\$2,170,719.20

TABLA B		
ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS		
MUNICIPIO		TOPE DE GASTO DE CAMPANA
CLAVE	NOMBRE	
13	CASAS GRANDES	\$204,240.40
20	DELICIAS	\$2,268,265.35
26	GUACHOCHI	\$712,242.05
27	GUADALUPE	\$161,200.00
31	HIDALGO DEL PARRAL	\$1,720,769.70
34	JANOS	\$161,200.00
36	JUÁREZ	\$21,432,466.90
37	JULIMES	\$161,200.00

IEE/CE215/2018

TABLA B		
ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS		
MUNICIPIO		TOPE DE GASTO DE CAMPANA
CLAVE	NOMBRE	
44	MATAMOROS	\$161,200.00
45	MEOQUI	\$695,537.70
50	NUEVO CASAS GRANDES	\$969,416.50
55	ROSALES	\$269,949.55
61	SANTA ISABEL	\$161,200.00
62	SATEVO	\$161,200.00

TABLA C		
ELECCIÓN DE SINDICATURAS		
MUNICIPIO		TOPE DE GASTO DE CAMPANA
CLAVE	NOMBRE	
34	JANOS	\$90,747.54
36	JUÁREZ	\$12,859,480.14
44	MATAMOROS	\$80,600.00

Enseguida, se procede a calcular el límite de aportaciones, por tipo de elección, por candidatura (10%), así como por simpatizante (0.5%), siguiendo las directrices fijadas por la autoridad nacional de la materia:

TABLA D				
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA				
DIST RITO	CABECERA NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPANA (A)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS (A*10%)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
1	NVO. CASAS GRANDES	\$2,488,283.20	\$248,828.32	\$12,441.42
2	JUÁREZ	\$2,135,980.60	\$213,598.06	\$10,679.90
4	JUÁREZ	\$2,655,890.90	\$265,589.09	\$13,279.45
5	JUÁREZ	\$2,632,698.25	\$263,269.83	\$13,163.49
7	JUÁREZ	\$2,423,521.10	\$242,352.11	\$12,117.61
8	JUÁREZ	\$2,396,761.90	\$239,676.19	\$11,983.81
9	JUÁREZ	\$2,141,945.00	\$214,194.50	\$10,709.73
10	JUÁREZ	\$2,170,719.20	\$217,071.92	\$10,853.60

TABLA E				
ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS				
CLAVE	MUNICIPIO NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPANA	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS (A*10%)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
13	CASAS GRANDES	\$204,240.40	\$20,424.04	\$1,021.20
20	DELICIAS	\$2,268,265.35	\$226,826.54	\$11,341.33
26	GUACHOCHI	\$712,242.05	\$71,224.21	\$3,561.21
27	GUADALUPE	\$161,200.00	\$16,120.00	\$806.00

IEE/CE215/2018

TABLA E				
ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS				
MUNICIPIO		TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS (A*10%)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
CLAVE	NOMBRE			
31	HIDALGO DEL PARRAL	\$1,720,769.70	\$172,076.97	\$8,603.85
34	JANOS	\$161,200.00	\$16,120.00	\$806.00
36	JUÁREZ	\$21,432,466.90	\$2,143,246.69	\$107,162.33
37	JULIMES	\$161,200.00	\$16,120.00	\$806.00
44	MATAMOROS	\$161,200.00	\$16,120.00	\$806.00
45	MEOQUI	\$695,537.70	\$69,553.77	\$3,477.69
50	NUEVO CASAS GRANDES	\$969,416.50	\$96,941.65	\$4,847.08
55	ROSALES	\$269,949.55	\$26,994.96	\$1,349.75
61	SANTA ISABEL	\$161,200.00	\$16,120.00	\$806.00
62	SATEVO	\$161,200.00	\$16,120.00	\$806.00

TABLA F				
ELECCIÓN DE SINDICATURAS				
MUNICIPIO		TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS (A*10%)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
CLAVE	NOMBRE			
34	JANOS	\$90,747.54	\$9,074.75	\$453.74
36	JUÁREZ	\$12,859,480.14	\$1,285,948.01	\$64,297.40
44	MATAMOROS	\$80,600.00	\$8,060.00	\$403.00

En atención a lo expuesto, ha quedado definido el límite de aportaciones individuales de simpatizantes, así como de aportación propia de candidatura independiente, en el proceso electoral local 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba como límite de aportaciones individuales de simpatizantes, así como de aportación propia de cada candidatura independiente, al cargo de diputaciones de mayoría relativa, las cantidades precisadas, por distrito electoral, en la tabla D de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba como límite de aportaciones individuales de simpatizantes, así como de aportación propia de cada candidatura independiente, al cargo de miembros de ayuntamientos, las cantidades precisadas, por municipio, en la tabla E de la presente determinación.

IEE/CE215/2018

TERCERO. Se aprueba como límite de aportaciones individuales de simpatizantes, así como de aportación propia de cada candidatura independiente, al cargo de sindicaturas, las cantidades precisadas, por municipio, en la tabla F de la presente determinación.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, a fin de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal de este Instituto, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de dicho ente público.

SEXTO. Notifíquese a las y los candidatos independientes, a través de su cuenta oficial de correo electrónico, y en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Quinta Sesión Ordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a primero de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue

IEE/CE215/2018

aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las consejeras y los Consejeros Electorales, en la Quinta Sesión Ordinaria, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 4 de junio de dos mil dieciocho, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE216/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LA LOGÍSTICA DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS; DE LA INTEGRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CASILLAS; ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE AUXILIARÁ PARA DICHOS EFECTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE216/2018

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.¹ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Conformación de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, se crea y conforma, mediante acuerdo del citado órgano de dirección, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral.

VII. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, máximo órgano de dirección de la autoridad electoral nacional, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción, para ajustar a una fecha única, la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas de aprobación del registro de candidaturas, por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a) **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b) **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

IEE/CE216/2018

- c) **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

VIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

IX. Convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral celebraron Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el objeto el establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del proceso comicial local 2017-2018.

X. Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.²

XI. Renovación de las presidencias de las comisiones de consejeras y consejeros. El día primero de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, llevo a cabo la Sexta Sesión Ordinaria, en la cual renovó las presidencias de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, mediante el acuerdo de clave IEE/CE63/2017.

XII. Dictamen de la Comisión para el seguimiento a las actividades de prerrogativas, partidos políticos y organización electoral. La referida Comisión aprobó, el día

² En lo subsecuente "calendario electoral".

IEE/CE216/2018

veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el dictamen relativo a la Logística de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas, así como de Integración de Documentación para Casillas, para su operación en las Asambleas Municipales una vez que reciban en su sede la documentación electoral, para el proceso comicial en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la citada ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones indica que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos de esta autoridad comicial local, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de la citada normatividad reglamentaria, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

De lo anterior, se infiere que este Consejo Estatal es legalmente competente para emitir el presente instrumento jurídico, por medio del cual se aprueba el dictamen realizado por la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, relativo a la aprobación de la Logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, la integración de documentación para casillas, así como la determinación del personal técnico y administrativo que auxiliará para dichos efectos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IEE/CE216/2018

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Marco normativo de la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, e integración de la documentación para casillas. El artículo 144 de la ley electoral local, establece que las boletas electorales deberán estar en poder de las asambleas municipales a más tardar veinte días antes de la elección, las cuales serán selladas al dorso por el secretario de la asamblea correspondiente; asimismo, refiere que los representantes de los partidos políticos podrán firmarlas y tendrán derecho a que se les

IEE/CE216/2018

expida constancia de su intervención. La falta de firma no impedirá su distribución, ni afectará su validez.

Aunado a lo anterior, refiere que para el control de dicha actividad, se tomarán las medidas siguientes:

- a) El personal autorizado del Instituto Estatal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Consejero Presidente de la asamblea municipal, quien estará acompañado de los demás integrantes de la asamblea;
- b) El secretario de la asamblea municipal levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- c) Acto seguido, los miembros presentes de la asamblea municipal acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- d) Dentro de las treinta y seis horas siguientes, el presidente de la asamblea, el secretario y los consejeros electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde la asamblea municipal para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y
- e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

Además, los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 176, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de Elecciones instituyen las bases para la recepción y almacenamiento de la

IEE/CE216/2018

documentación y materiales electorales, así como del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, que deberán observar los organismos públicos electorales locales.

Aunado a lo anterior, el artículo 177 del dispositivo reglamentario en cita, establece que las tareas mencionadas en el párrafo anterior, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos de la autoridad comicial local, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en su Anexo 5.

QUINTO. Análisis del dictamen. Como fue precisado previamente dentro del antecedente XII del presente acuerdo, el veintinueve de mayo pasado, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral emitió dictamen relativo a la aprobación de la Logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, la integración de documentación para casillas, así como la determinación del personal técnico y administrativo que auxiliará para dichos efectos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con vista en el estudio realizado en el dictamen de mérito, este máximo órgano de dirección observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos legales para su emisión.

Además, en el dictamen en estudio se analizó el cumplimiento de lo establecido por el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, detallando cada condicionante a cumplir; así como la elaboración y revisión de la logística antes mencionada.

De lo analizado en el presente acuerdo, se desprende que el dictamen elaborado por la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, se efectuó conforme a los diversos dispositivos legales y reglamentarios aplicables a la materia y en él se valoraron las cuestiones que jurídicamente

IEE/CE216/2018

son susceptibles de ello, por lo que procede la aprobación del documento analizado en esta determinación, así como la Logística indicada, mismos que se encuentran anexos al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de la Comisión para el Seguimiento a las actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, relativo a la Logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, la integración de documentación para casillas, así como la determinación del personal técnico y administrativo que auxiliará para dichos efectos, en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba la Logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como de integración de documentación para casillas, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

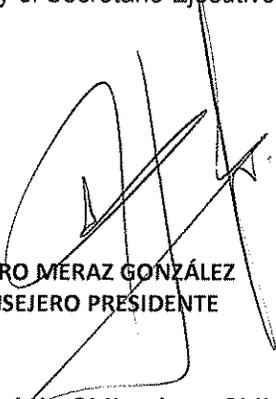
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página oficial de internet del Instituto, así como en los estrados de las sesenta y siete Asambleas Municipales.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti;

IEE/CE216/2018

Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Quinta Sesión Ordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a primero de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las consejeras y los Consejeros Electorales, en la Quinta Sesión Ordinaria, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 1 de junio de dos mil dieciocho, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE FORMULA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA CORRESPONDIENTE, DE LA LOGÍSTICA DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS, ASÍ COMO DE INTEGRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CASILLAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE AUXILIARÁ PARA DICHOS EFECTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- 1. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**¹ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- 2. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.
- 3. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 4. Última reforma al Reglamento de Elecciones.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

- 5. Conformación de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTOAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA, SE DEROGA EL DIVERSO DE CLAVE IEE/CE02/2015", en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión para el Seguimiento de las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral.
- 6. Renovación de las presidencias de las comisiones de consejeras y consejeros.** El día primero de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, llevo a cabo la Sexta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el "IEE/CE63/2017 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE RENUEVAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL Y SE CONFORMAN LAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS Y DE SEGUIMIENTO PARA LA SEGURIDAD DURANTE EL PROCESO Y LA JORNADA ELECTORAL."
- 7. Entrega del informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral sobre la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como de integración de documentación para casillas.** El día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante interoficio de clave DEPPPOE/035/18, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral remitió a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, el "Informe sobre la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como de integración de documentación para casillas" en virtud del cual se da cuenta de las acciones realizadas para la determinación de la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como de integración de documentación para casillas.
- 8. Sesión de trabajo de la Comisión de seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Organización Electoral.** El veintidós

de mayo del presente año, la Comisión se reunió a efecto de revisar la propuesta mencionada en el numeral anterior; con la finalidad de emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. En atención a lo establecido por el artículo 177 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Estatal Electoral es competente para aprobar la logística a implementar en el desarrollo de las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto, que se encuentren facultados para ello, conforme al procedimiento que se establece en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Ahora, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión para el Seguimiento de las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, con la finalidad de auxiliar al órgano máximo de dirección de este Instituto, en el acompañamiento y vigilancia constante de las labores del ramo; por lo que a dicha Comisión es a la que corresponde dar seguimiento a los procedimientos desarrollados por la mencionada dirección, en materia del procedimiento a seguir en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

SEGUNDO. Reglas aplicables al conteo, sellado y enfajillado. De lo dispuesto por los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 176, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desprende lo que se expone a continuación.

- Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los organismos públicos locales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas que realicen los funcionarios del Instituto Estatal Electoral, se verificará conforme al procedimiento que señala el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- Luego del conteo y sellado de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección, según el procedimiento descrito en el anexo citado, conforme a los criterios siguientes:
 - a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.

- b) A las casillas especiales se asignarán 750 boletas para cada elección.
 - c) Boletas adicionales para los representantes de partido y de candidaturas independientes, acreditados ante casilla.
 - d) Boletas para la ciudadanía que cuente con sentencia favorable del órgano jurisdiccional.
- El Control y seguimiento de folios de las boletas de cada tipo de elección, se hará a través del formato que establece el Anexo 5 del Reglamento indicado.
 - Integradas las boletas se introducirán en los sobres correspondientes, que se identificarán con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas y el tipo de elección.
 - De requerirse boletas adicionales, las asambleas municipales darán aviso inmediato al Consejo Estatal, mediante el formato establecido en el Anexo 5 señalado. La insuficiencia no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni el armado de paquetes electorales.
 - En caso de que, con posterioridad al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos para votar en la elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales.

SEGUNDO. Elaboración de la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como de integración de documentación para casillas. Como se mencionó con anterioridad, el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece el procedimiento a seguir en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

Así, luego de la presentación del informe y propuesta que se señala en los Antecedentes del presente, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, en el que se da cuenta de las acciones realizadas para la determinación de la logística en comento, esta Comisión tiene la responsabilidad de dictaminarlo y finalmente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, someterlo a consideración del Consejo Estatal, para su discusión y eventual aprobación.

TERCERO. Revisión de la logística. A fin de hacer ilustrativo el ejercicio verificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, así como la revisión correspondiente a cargo de esta Comisión, se procederá a hacer la descripción del referido documento, mismo que se encuentra anexo al presente dictamen.

Pues bien, se advierte primeramente que se plantea el esquema operativo de las actividades previas a las tareas de conteo, sellado y agrupación de boletas electorales, a saber:

- Operativos de recepción, integración y almacenamiento de documentación y material electoral. El punto se refiere a la entrega y distribución de la documentación y materiales electorales, por parte de los proveedores al Instituto, y a su vez a los órganos desconcentrados del mismo para su resguardo.

Seguidamente, se describe el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, que incluye el control y seguimiento sobre la asignación de los folios de las boletas respecto cada tipo de elección; lo anterior señalando el contenido de los fundamentos señalados en el Considerando que antecede.

Finalmente, se señala la logística para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, en los términos siguientes:

“CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES

Las boletas electorales estarán en las sedes de las asambleas municipales a más tardar **20 días antes de la fecha de la elección**, debiendo levantar un acta circunstanciada de la recepción donde se detalle la cantidad de cajas, boletas y número de folios para cada tipo de elección.

El personal de las Asambleas y los consejeros electorales, apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

El responsable de llevar el control de los folios de las boletas que se distribuirán en cada casilla, llenará el *“Anexo Folios de boletas”* cuidando la correcta asignación de los folios para cada una de las elecciones a realizarse en el municipio.

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas se sujetarán a los siguientes criterios:

1. Se convocará por escrito a Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, para este evento no existe un límite de tiempo para convocar.

2. El día de la recepción de las boletas o a más tardar el día siguiente, el Presidente de la Asamblea Municipal, así como los consejeros electorales y personal de la misma, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar.

Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

Abiertas las cajas, se verificará que los blocks de boletas electorales correspondan a la Entidad, Municipio o Distrito electoral local.

3. La DEPPPyOE enviará a cada Asamblea Municipal la asignación de folios por casilla, para la cual se tomará en cuenta lo siguiente:

a) El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias. Para el caso de las casillas especiales se asignarán 750 boletas a cada una.

b) Adicionalmente se incluirán 2 boletas por cada partido político y candidatos independientes, para que sus representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan ejercer su derecho al voto.

4. El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales contará con las condiciones de espacio funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega.

5. Para el traslado de las boletas electorales de la bodega al lugar donde se realizará el conteo, sellado y agrupamiento, la Asamblea Municipal dispondrá un mecanismo de traslado y control.

6. No deberá utilizar instrumentos que dañen las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, uñas largas, etc.).

En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, la integración del total de boletas por casilla se notificará de inmediato a la DEPPPyOE y se levantará un acta circunstanciada de tal situación.

7. El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas se hará por tipo elección de manera ininterrumpida, iniciando por la elección de Diputación, luego con Miembros de Ayuntamientos y finalmente con Sindicaturas.

8. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva, para realizar su distribución de acuerdo con los folios asignados a cada casilla por tipo de elección. Las boletas se agruparán con una fajilla, que deberá estar identificada con el número y tipo de casilla.

9. Una vez distribuidas las boletas por casilla se procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que deberá ser sellada y firmada por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y candidatos independientes presentes, en su caso. La caja se resguardará en la bodega electoral y se asentará en el acta circunstanciada.

10. Una vez concluido el procedimiento, las boletas electorales agrupadas por cada elección, sección y casilla se resguardarán atendiendo las reglas para la apertura y cierre de la bodega electoral.

11. Se levantará un Acta Circunstanciada por cada tipo de elección, entregando copia simple del Acta a los integrantes de la Asamblea Municipal, la cual contendrá la siguiente información:

a) La fecha, hora y lugar.

- b) Asistencia de Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, así como personal que participó.
- c) Hora de inicio del sellado enfajillado y agrupamiento.
- d) Lugar donde se llevó a cabo esta actividad.
- e) Precisar el número de caja y folios de las boletas con hora de salida y entrada de la bodega.
- f) Tipo de elección.
- g) Folios de las boletas que correspondieron a cada casilla.
- h) Folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas.
- i) Especificar cualquier incidente que se presente durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- j) Fecha y hora del término de la actividad."

En seguida, la propuesta de logística agrega un apartado de Integración del Paquete Electoral, en el que se señalan una serie de medidas tendentes a agilizar y facilitar dicha tarea, como las siguientes:

- a) Contar con varios listados del número y tipo de casillas que se instalarán.
- a) Ubicar las mesas de trabajo lo más cerca posible de la bodega electoral de tal forma que nos permita tener a la vista todos los documentos y materiales electorales clasificados por tipo.
- b) Designar actividades específicas a cada participante, para llevar un mejor control.
- c) El responsable de bodega registrará el número de cada caja de boletas que salga de la bodega para integrarse al paquete electoral, regresándolo a la bodega una vez que se realice el armado.
- d) Se deberá elaborar un acta circunstanciada con el número de los paquetes (de acuerdo con las casillas), los folios de boletas que se incluyeron en cada uno, las personas que participaron, incluyendo a los representantes de Partido Político y Candidatos Independientes que asistieron.

Además, se señala que conforme se vayan integrando los paquetes electorales, se resguardarán en la bodega electoral y se dará de alta en el sistema de cómputo, mostrando en el documento la interfase o pantalla que aparecerá durante su operación.

Finalmente, la propuesta en revisión señala mediante una tabla, el personal técnico y administrativo por municipio, que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como para la integración de documentación en paquetes para las casillas.

Se agregan también muestras de los formatos de:

- a. Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla.
- b. Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en el Asamblea Municipal.

CUARTO. Conclusión. Esta Comisión de Seguimiento deduce de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, que se cumple con la exhaustividad descriptiva de las tareas a desarrollar y la secuencia de estas o procedimientos según el caso que corresponda, todo ello para dar certeza y además, garantizar la salvaguarda de la documentación electoral, para iniciar adecuadamente la primera fase de la cadena de custodia de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

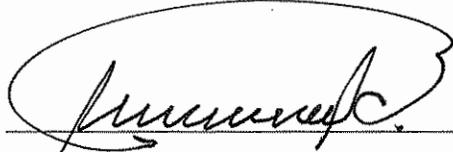
DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente la recepción y aprobación de la *Logística de Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas, así como de Integración de Documentación para Casillas*, para su operación en las Asambleas Municipales una vez que reciban en su sede la documentación electoral, documento que forma parte integrante del presente y se anexa al mismo.

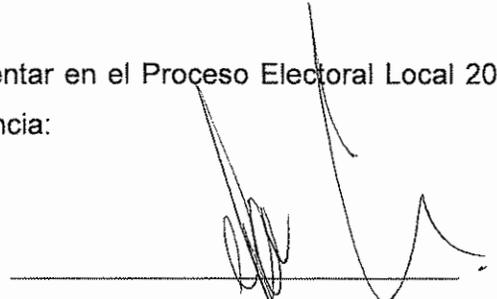
SEGUNDO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo Estatal. A efecto de lo anterior, remítase al Secretario Ejecutivo del Instituto para que dé cuenta del mismo al Consejo.

Siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión para el Seguimiento de las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprueban por unanimidad el presente Dictamen por el que se somete a consideración del Consejo Estatal, el proyecto de acuerdo e informe correspondientes al Procedimiento para la Recepción de Paquetes en las Asambleas

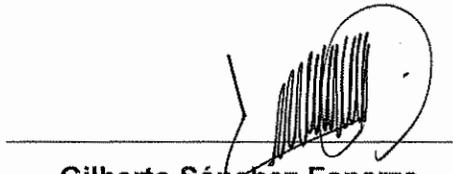
Municipales el día de la Jornada Electoral a implementar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chihuahua. Firman para constancia:



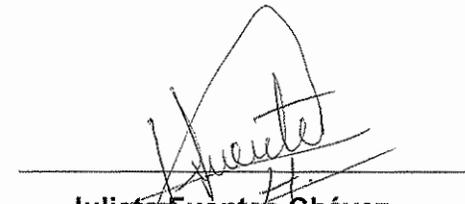
Alonso Bassanetti Villalobos
Presidente de la Comisión



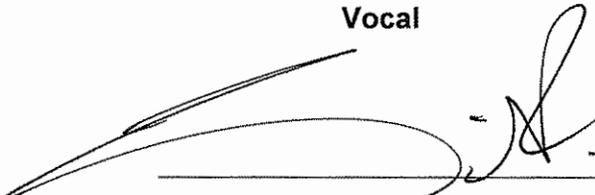
María Elena Cárdenas Méndez
Vocal



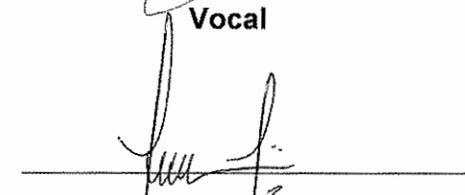
Gilberto Sánchez Esparza
Vocal



Julieta Fuentes Chávez
Vocal



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Vocal



Liliana Loya Jaime
Secretaria Técnica de la Comisión

**LOGISTICA DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO
DE BOLETAS, ASI COMO DE INTEGRACION DE
DOCUMENTACION PARA CASILLAS
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

FUNDAMENTO LEGAL

A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como por el anexo 5 de dicho Reglamento.

Operativos de recepción, integración y almacenamiento de documentación y material electoral.

Artículo 170, párrafos 1 y 2.

Para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

La documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, personal de oficinas centrales del Instituto, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

1. Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
2. Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
3. Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
4. Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
5. Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
6. Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

Artículo 171.

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente de la Asamblea Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario antes de convocar a los demás integrantes de la asamblea para garantizar su presencia en dicho

evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo estatal, así como a medios de comunicación.

Artículo 172.

La presidencia de la asamblea municipal, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren la asamblea acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente de la asamblea, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del consejo estatal.

Artículo 173.

La presidencia de la asamblea municipal dispondrá que se lleve una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa

a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo Estatal. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia de la asamblea. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 174.

La presidencia de la asamblea municipal, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento de Elecciones, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las bodegas electorales, que incluya el control y seguimiento sobre la asignación de los folios de las boletas respecto cada tipo de elección.

Artículo 176.

Las boletas electorales deberán estar en las sedes de las asambleas municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Artículo 177.

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. Los CAE's locales designados para tal efecto, invariablemente apoyarán en dichas actividades.

Artículo 178.

Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:

1. Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 1. Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
 2. Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
 3. En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

El control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de

casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

Artículo 179.

La presidencia de la asamblea municipal, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran la asamblea respectiva.

Artículo 180.

En el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia de la asamblea, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del consejo estatal del Instituto, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia de la asamblea, notificará por la vía más expedita a la presidencia del consejo estatal del Instituto, quien procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

Las boletas electorales serán entregadas a la presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la presidencia del órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.

Artículo 181.

En caso que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.

****Anexo 5 Reglamento de Elecciones. Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del INE y de los órganos competentes del Organismo Público Local. Numerales 1 al 16.**

CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES

Las boletas electorales estarán en las sedes de las asambleas municipales a más tardar **20 días antes de la fecha de la elección**, debiendo levantar un acta circunstanciada de la recepción donde se detalle la cantidad de cajas, boletas y número de folios para cada tipo de elección.

El personal de las Asambleas y los consejeros electorales, apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

El responsable de llevar el control de los folios de las boletas que se distribuirán en cada casilla, llenará el "*Anexo Folios de boletas*" cuidando la correcta asignación de los folios para cada una de las elecciones a realizarse en el municipio.

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas se sujetarán a los siguientes criterios:

1. Se convocará por escrito a Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, para este evento no existe un límite de tiempo para convocar.
2. El día de la recepción de las boletas o a más tardar el día siguiente, el Presidente de la Asamblea Municipal, así como los consejeros electorales y personal de la misma, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar.

Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

Abiertas las cajas, se verificará que los blocks de boletas electorales correspondan a la Entidad, Municipio o Distrito electoral local.

3. La DEPPP y OE enviará a cada Asamblea Municipal la asignación de folios por casilla, para la cual se tomará en cuenta lo siguiente:
 - El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias. Para el caso de las casillas especiales se asignarán 750 boletas a cada una.
 - Adicionalmente se incluirán 2 boletas por cada partido político y candidatos independientes, para que sus representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan ejercer su derecho al voto.
4. El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega.
5. Para el traslado de las boletas electorales de la bodega al lugar donde se realizará el conteo, sellado y agrupamiento, la Asamblea Municipal dispondrá un mecanismo de traslado y control.
6. No deberá utilizar instrumentos que dañen las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, uñas largas, etc.).

En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, la integración del total de boletas por casilla se notificará de inmediato a la DEPPP y OE y se levantará un acta circunstanciada de tal situación.

7. El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas se hará por tipo de elección de manera ininterrumpida, iniciando por la elección de Diputados, luego con Ayuntamiento y finalmente con Síndicos.
8. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva, para realizar su distribución de acuerdo con los folios asignados a cada casilla por tipo de elección. Las boletas se agruparán con una fajilla, que deberá estar identificada con el número y tipo de casilla.

9. Una vez distribuidas las boletas por casilla se procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que deberá ser sellada y firmada por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y candidatos independientes presentes, en su caso. La caja se resguardará en la bodega electoral y se asentará en el acta circunstanciada.
10. Una vez concluido el procedimiento, las boletas electorales agrupadas por cada elección, sección y casilla se resguardarán atendiendo las reglas para la apertura y cierre de la bodega electoral.

No olvidar el llenado de la bitácora de apertura y cierre de la bodega. (*"Anexo Bitácora de bodegas"*)

11. Se levantará un Acta Circunstanciada por cada tipo de elección, entregando copia simple del Acta a los integrantes de la Asamblea Municipal, la cual contendrá la siguiente información:
 - La fecha, hora y lugar.
 - Asistencia de Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, así como personal que participó.
 - Hora de inicio del sellado enfajillado y agrupamiento.
 - Lugar donde se llevó a cabo esta actividad.
 - Precisar el número de caja y folios de las boletas con hora de salida y entrada de la bodega.
 - Tipo de elección.
 - Folios de las boletas que correspondieron a cada casilla.
 - Folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas.
 - Especificar cualquier incidente que se presente durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
 - Fecha y hora del término de la actividad.

INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL

Con la finalidad de agilizar y facilitar la integración de los paquetes electorales es importante contar con las siguientes medidas:

- Contar con varios listados del número y tipo de casillas que se instalarán.
- En caso de contar con Casillas Especiales se deberá integrar primero esos paquetes y retirar la documentación sobrante. Posteriormente seguirá con la integración de las demás casillas.
- Ubicar las mesas de trabajo lo más cerca posible de la bodega electoral de tal forma que nos permita tener a la vista todos los documentos y materiales electorales clasificados por tipo.
- Guardar en oficinas o en algún otro lugar por separado la documentación propia de la asamblea como son carteles de publicación de los resultados, actas de escrutinio y cómputo levantadas en la asamblea, etc.
- Designar actividades específicas a cada participante, para llevar un mejor control.
- El responsable de bodega registrará el número de cada caja de boletas que salga de la bodega para integrarse al paquete electoral, regresándolo a la bodega una vez que se le realice el armado.
- Se deberá elaborar un acta circunstanciada con el número de los paquetes (de acuerdo con las casillas), los folios de boletas que se incluyeron en cada uno, las personas que participaron, incluyendo a los representantes de Partido Político y Candidatos Independientes que asistieron.

Los folios y cantidad de cada documento de los que se integran al paquete electoral serán proporcionados en su momento por la DEPPPyOE.

Conforme se vayan integrando los paquetes electorales, serán resguardados en la bodega electoral y se darán de alta en el “sistema de cómputo” dentro del apartado “control de paquetes”, como se muestra a continuación:

Movimientos Paquetes [X]

[Iconos de herramientas]

[Datos Casilla] [Folio]

Sección	Casilla	Folio
215	BASICA	11-62

Fila	Estante	Casillero
A	1	1

Entrada Paquete

Armado: SI

Entrega: P1 M1 AUTORIZADO 1

Estatus: ENTF

Identificador: 11-1 [QR]

[Aceptar] [Cerrar]

Contactos

CAE	Teléfono
CAE 9 P9 M9	614 999-9999
SUPERVISOR	Teléfono
ANA COBOS CASAS	614 567-8899

Personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como para la integración de documentación para casillas

	MUNICIPIO	Funcionarios Electorales	CAE's Locales
1	AHUMADA	3	5
2	ALDAMA	6	6
3	ALLENDE	3	5
4	AQUILES SERDÁN	4	3
5	ASCENSIÓN	6	8
6	BACHÍNIVA	3	4
7	BALLEZA	3	8
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	3	10
9	BOCOYNA	9	14
10	BUENAVENTURA	6	7
11	CAMARGO	24	13
12	CARICHÍ	3	7
13	CASAS GRANDES	3	5
14	CORONADO	3	2
15	COYAME DEL SOTOL	3	1
16	LA CRUZ	3	2
17	CUAUHTÉMOC	44	40
18	CUSIHUIRIACHI	3	4
19	CHIHUAHUA	118	198
20	CHÍNIPAS	3	6
21	DELICIAS	45	34
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3	3
23	GALEANA	3	2
24	SANTA ISABEL	3	3
25	GÓMEZ FARÍAS	3	4
26	GRAN MORELOS	3	4
27	GUACHOCHI	21	20
28	GUADALUPE	3	4
29	GUADALUPE Y CALVO	18	20
30	GUAZAPARES	3	6
31	GUERRERO	24	22
32	HIDALGO DEL PARRAL	38	27
33	HUEJOTITÁN	3	1
34	IGNACIO ZARAGOZA	3	4
35	JANOS	3	4
36	JIMÉNEZ	14	10

	MUNICIPIO	Funcionarios Electorales	CAE's Locales
37	JUÁREZ	118	296
38	JULIMES	3	3
39	LÓPEZ	3	3
40	MADERA	14	13
41	MAGUARICHI	3	3
42	MANUEL BENAVIDES	3	2
43	MATACHÍ	3	2
44	MATAMOROS	3	3
45	MEOQUI	24	12
46	MORELOS	3	6
47	MORIS	3	6
48	NAMIQUIPA	9	13
49	NONOAVA	3	3
50	NVO. CASAS GRANDES	24	13
51	OCAMPO	3	6
52	OJINAGA	9	9
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	3	3
54	RIVA PALACIO	3	4
55	ROSALES	3	6
56	ROSARIO	3	2
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	3	4
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	3	2
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	3	3
60	SANTA BÁRBARA	4	6
61	SATEVÓ	3	5
62	SAUCILLO	9	10
63	TEMÓSACHIC	3	6
64	EL TULE	3	2
65	URIQUE	3	9
66	URUACHI	3	9
67	VALLE DE ZARAGOZA	3	5
	TOTAL	723	985

IEE/CE217/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN DE CLAVE IEE-REV-06/2018, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MEOQUI DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, RESPECTO AL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 11

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE217/2018

V. Periodo de solicitud de registro a candidaturas. En el periodo del veinte al treinta de marzo de la presente anualidad, se recibieron solicitudes de registro de los postulantes a una candidatura para diversos cargos de elección popular en este ente público, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

VI. Resolución de la asamblea municipal de Meoqui, relativa a la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa del Distrito Electoral 11. El veinte de abril pasado, la Asamblea Municipal de Meoqui de este Instituto emitió la determinación de clave **IEE/AM-MEOQUI/007/2018**, en relación las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 11, en los siguientes términos:

(...)

PRIMERO. *Es procedente y se aprueba la solicitud de registro de candidatas y candidatos*

a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 11, contenidos en el Anexo 2, presentadas por los partidos políticos y coaliciones: Coalición "Por Chihuahua al Frente, integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; Partido del Trabajo; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; y Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. *Es improcedente y se niega el registro de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local 11, por las razones y motivos expuestos en el considerando sexto de la presente.*

(...)"

VII. Presentación del recurso de revisión. Inconformes con lo anterior, el veintinueve de mayo ulterior, los representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal de este Instituto, presentó demanda de recurso de revisión en contra de la resolución indicada.

VIII. Registro y radicación. El mismo día se ordenó formar y radicar el expediente IEE-REV-06/2018 y turnarlo al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su sustanciación.

IX. Admisión y proyecto de resolución. El treinta y uno siguiente, atendiendo las circunstancias del caso, dado que actualmente se desarrolla la etapa de campaña electoral

IEE/CE217/2018

y a fin de no ocasionar una merma sustancial al derecho de ser votado de las ciudadanas a las que se les negó el registro, aunado a que no se advirtió ninguna causal de improcedencia, estando cumplidos los requisitos establecidos por la ley estatal electoral, se dictó auto de admisión y, al no advertirse diligencias por desahogar, se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de ser sometido por el Consejero Presidente al Consejo Estatal de este ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 113, numeral 2 de la ley electoral local, establece que las decisiones de las asambleas municipales serán revisables ante el Consejo Estatal, a petición de los partidos políticos o coaliciones y candidatos, el cual deberá resolver en un plazo no mayor de tres días.

Aunado a lo anterior, los artículos 352, numeral 1 y 353 del ordenamiento legal en cita, dispone que la competencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral para conocer y resolver el recurso de revisión, respecto de actos de cualquier órgano electoral administrativo distintos al Consejo Estatal de dicho ente público.

De lo anteriormente expuesto, es claro que este órgano superior de dirección es legalmente competente para conocer y resolver el presente medio de defensa.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política

IEE/CE217/2018

del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley en la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Requisitos de procedencia. El artículo 308 de la ley estatal de la materia, establece los requisitos que deben observar los medios de impugnación; asimismo, el diverso 309, prescribe las causales de improcedencia de dichos mecanismos de defensa.

En consecuencia, previo al estudio de fondo del recurso de revisión, es obligación de este órgano superior de dirección, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley electoral.

a) Forma. El medio de impugnación cumple con los requisitos establecidos por el artículo 308, numeral 1, de la ley estatal electoral, toda vez que se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciendo constar el nombre de la parte actora y no obstante que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, lo cierto es que el mismo obra en los

IEE/CE217/2018

archivos de este Instituto; asimismo identifica el acto reclamado y la autoridad responsable, al igual que hechos y agravios, haciéndose constar la firma autógrafa del impugnante.

b) Oportunidad. El requisito de mérito se tiene por satisfecho, toda vez que, si bien es cierto que el acto impugnado fue emitido el veinte de abril de la presente anualidad y el medio de defensa se presentó el veintinueve de mayo siguiente, lo cierto es que, como aduce el promovente en su escrito de demanda, éste no fue debidamente notificado.

En efecto, en relación a los actos emitidos en sesión pública por los órganos electorales de este Instituto, el artículo 341, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, establece que el partido político, coalición o candidato independiente, cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Jurisprudencia de clave 19/2001 y rubro **NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ**, ha sostenido¹, respecto de las notificaciones automáticas que *“si se parte de la base de que notificar implica hacer del conocimiento el acto o resolución, emitidos por una autoridad, a un destinatario, es patente que no basta la sola presencia del representante del partido para que se produzca tal clase de notificación, sino que para que ésta se dé es necesario que, además de la presencia indicada, esté constatado fehacientemente, que durante la sesión se generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria o al tratarse el asunto en la sesión o por alguna otra causa, dicho representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, pues sólo así el partido político estará en aptitud de decidir libremente, si aprovecha los beneficios que le reporta el acto o resolución notificados, si admite los perjuicios que le causen o, en su caso,*

¹ Jurisprudencia 19/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 23 y 24.

IEE/CE217/2018

si hace valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir o contrarrestar esos perjuicios, con lo cual queda colmada la finalidad perseguida con la práctica de una notificación".

Como se observa, el método de notificación dispuesto en la ley de la materia para los acuerdos o resoluciones tomados en sesión pública, debe observar ciertas formalidades con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos que integran los órganos electorales, de las que sobresale para los efectos del presente estudio, la relativa a proporcionar los "*elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión*".

Acorde a lo anterior, es que el artículo 12, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales de este Instituto, prescribe que los acuerdos y resoluciones emitidos por los cuerpos colegiados indicados podrán ser notificados a través de las cuentas de correo electrónico oficiales o que para tal efecto hayan sido registradas por las y los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante éstos que, no obstante haber sido notificados o citados debidamente a la sesión, **no se hayan presentado a la misma.**

Luego, se obtiene que en caso de que algún partido político o candidatura independiente, se abstenga de acudir o no se encuentre presente en la sesión pública en la que se emita alguna resolución o acuerdo que incida en el ejercicio de sus derechos, la autoridad electoral tiene el deber de notificar los actos que se hubiesen dictado, cumpliendo las formalidades mínimas para garantizar que el destinatario de la comunicación procesal cuente con los "*elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión*"; circunstancia que se consigue, a criterio de este Consejo Estatal, con la notificación que se establece en el artículo 12 del Reglamento antes invocado, a través de la cuenta de correo electrónico del partido político, o bien, en la forma prescrita en el artículo 336 de la ley

IEE/CE217/2018

electoral local, esto es, de forma personal, mas no así por conducto de los estrados del órgano emisor.

Ahora bien, como se desprende del acta de la Sesión Especial de Registro de la Asamblea Municipal de Meoqui, celebrada el veinte de abril pasado y que obra en los archivos de esta autoridad administrativa, el Partido de la Revolución Democrática no contó con representación en el desarrollo de la misma, a pesar de que cuenta con un representante acreditado ante el órgano desconcentrado enunciado, y que fue debidamente convocado a la celebración del acto.

Dicha instrumental, cuenta con pleno valor probatorio, atento a lo señalado en los artículos 318, numerales 1, inciso a) y 2, inciso c); y 323, numeral 1, inciso a) de la ley local de la materia, respecto de los hechos que contiene, máxime que no se encuentra controvertida en cuanto su contenido y alcance.

En este sentido, no obra en los archivos de este organismo electoral local constancia alguna que acredite que dicho instituto político fuera notificado personalmente de la resolución que ahora se combate o a través de la vía dispuesta en el reglamento referido, por lo que le asiste la razón, en este punto, al Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, es dable señalar que no pasa inadvertido para este Consejo Estatal, que la determinación recurrida fue notificada a través de los estrados del órgano emisor del acto reclamado; sin embargo, como fue demostrado previamente, esa clase de notificación no es la que rige la situación jurídica indicada, máxime que el partido político indicado sí forma parte de la relación procesal que dio lugar a la respuesta negativa de registro.

En consecuencia, para efectos de la fecha de conocimiento del acto reclamado, debe tenerse como tal, el día de la presentación de la demanda, de manera que procede tener por presentado el medio de impugnación dentro de los cuatro días previstos por la legislación, de conformidad con lo señalado en el artículo 307, numeral 1, de la ley local de la materia; esto conforme al criterio que informa la Jurisprudencia de clave 8/2001 de la

IEE/CE217/2018

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido:

CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO. La correcta aplicación del contenido del artículo 17 constitucional, en relación con lo dispuesto en los artículos 9o., párrafo 3; 10, a contrario sentido y 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lleva a determinar que cuando no existe certidumbre sobre la fecha en que el promovente de un medio de impugnación electoral tuvo conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquélla en que presente el mismo, en virtud de que es incuestionable que, objetivamente, ésta sería la fecha cierta de tal conocimiento, pues no debe perderse de vista que, en atención a la trascendencia de un proveído que ordene el desechamiento de una demanda se hace indispensable que las causas o motivos de improcedencia se encuentren plenamente acreditados, además de ser manifiestos, patentes, claros, inobjetables y evidentes, al grado de que exista certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate sea operante en el caso concreto, razón por la cual, de haber alguna duda sobre la existencia y aplicación de las mismas, no es dable a partir de ellas desechar el escrito de demanda de mérito.

c) Legitimación. Este requisito se encuentra satisfecho en términos del artículo 354 de la ley local de la materia, ya que se advierte que el recurso fue promovido por conducto de quien tiene facultades para hacerlo, es decir, por Luis Pavel Aguilar Raynal y Guadalupe Aragón Castillo, quienes ostentan la calidad de representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, ante este Consejo Estatal, carácter que tienen reconocido en los archivos de este organismo electoral local.

d) Interés jurídico. El Partido de la Revolución Democrática cuenta con interés jurídico, toda vez se afirma una afectación directa a su esfera jurídica, al negarse el registro de la fórmula de candidaturas que postuló al cargo de diputaciones de mayoría relativa del Distrito Electoral 11.

e) Definitividad. El acto que se controvierte mediante el presente recurso es de carácter definitivo, en cuanto a que pone fin al procedimiento del registro y a través de él se

IEE/CE217/2018

determina con fuerza vinculatoria y legal, si se aprueban o no las postulaciones propuestas un partido político para contender en una elección.

Por tanto, determina la situación jurídica de los aspirantes a las candidaturas de miembros de ayuntamientos, en cuanto a si adquieren o no la calidad de candidatos, así como la del partido político postulante, a participar en una determinada elección, circunstancia que se verifica a través de la autorización de las candidaturas respectivas; de ahí que, se está en la presencia de un acto que define cuestiones jurídicas concretas que incide directamente tanto en los derechos de los aspirantes como en el del actor político postulante, por lo que la resolución de registro puede considerarse definitiva.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación en análisis, se desprende que el accionante manifiesta, fundamentalmente, el siguiente motivo de disenso:

- a) Que la resolución reclamada se emitió en contravención a los principios de congruencia, certeza, oportunidad y legalidad, toda vez que, desde su óptica, la Asamblea Municipal de Meoqui tuvo por cumplido, en un primer momento, los requisitos de oportunidad, formales y sustanciales de su postulación, al acreditar la exhibición de las copias de las actas de nacimiento de las integrantes de la fórmula, así como la calidad de chihuahuense de las mismas y, posteriormente, en la misma resolución razonó que la suplente de dicha postulación no nació en esta entidad federativa, lo que trajo como consecuencia su inelegibilidad y posterior ineficacia en la fórmula, ocasionando la negativa de registro de la candidatura, siendo que en el expediente se encontraba acreditado desde el inicio el cumplimiento a dicho requisito.

SEXTO. Precisión de la controversia y metodología de estudio. La pretensión del partido político recurrente consiste en que se revoque la determinación emitida por la Asamblea Municipal de Meoqui, en relación a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a los cargos de diputaciones de mayoría relativa del distrito electoral local 11 y, en consecuencia, se otorgue a Enedilia Méndez Cereceres y a Martha Isela Paz Mendoza

IEE/CE217/2018

el registro como candidatas al cargo de diputadas, propietaria y suplente, de mayoría relativa de la circunscripción indicada, respectivamente.

La **causa de pedir** se sustenta² en que la emisión de la resolución controvertida viola en su perjuicio los principios de congruencia, certeza, oportunidad y legalidad, ya que existen razonamientos contradictorios entre la parte considerativa del acto reclamado y los puntos resolutivos del mismo, además de que se encuentra acreditado el requisito que se consideró incumplido en el acto combatido.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Este Consejo Estatal estima que el agravio identificado con el inciso **a)** del considerando Sexto de la presente determinación, deviene **fundado** y suficiente para modificar el acto impugnado, por las razones y motivos que enseguida se expresan:

El agravio esgrimido se centra en la incongruencia interna de la resolución de la Asamblea Municipal de Meoqui, que derivó en la negativa del registro de la fórmula de candidatas al cargo de diputadas de mayoría relativa al distrito electoral local 11, a pesar de haber cumplido los requisitos de oportunidad, forma y elegibilidad previstos en la legislación electoral de la materia.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

² Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandi*, la jurisprudencia de 3/2000, sostenida por el máximo órgano de justicia electoral en México, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

IEE/CE217/2018

En este sentido, la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección.³

Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

De esta manera, la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Federal, prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial, en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar a toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

³ Apoya lo anterior, la jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

IEE/CE217/2018

La congruencia externa, como principio rector de toda resolución, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.

Por su parte, la congruencia interna exige que en las resoluciones no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos. Por tanto, si el órgano resolutor introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la resolución, que la torna contraria a derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 28/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.**⁴

Asentado el marco anterior, este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que la Asamblea Municipal de Meoqui inobservó los principios enunciados, como se demuestra enseguida:

a) Indebida fundamentación y motivación. En el considerando Sexto de la resolución combatida, la Asamblea Municipal de Meoqui razonó que de la revisión a las solicitudes de registro, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de diversas prevenciones, con el fin de que éstas fueran subsanadas, concluyendo que la candidata a Diputada Suplente postulada por el Partido de la Revolución Democrática, Martha Isela Paz Mendoza, al no aportar la constancia respectiva, no acreditaba el requisito relativo a ser chihuahuense, previsto en el artículo 41, fracción I de la Constitución Local, ubicándose en una hipótesis de inelegibilidad.

Enseguida, señaló que el efecto de la inelegibilidad de una de las integrantes de la fórmula de candidatas a diputadas, acarrea como consecuencia la improcedencia y negación del

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

IEE/CE217/2018

registro de dicha postulación, en términos de lo dispuesto en el artículo 106, numeral 2 de la ley local de la materia, circunstancia que fue sancionada en el resolutivo Segundo de la resolución combatida, con la negativa del registro de toda la fórmula.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de esta entidad federativa, son chihuahuenses, las personas:

1. Nacidas en el Estado;
2. Hijas de padre o madre mexicanos y vecinos del Estado que nazcan fuera de éste;
3. Mexicanas que adquieran vecindad en el Estado;

En este sentido, de las constancias que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que Martha Isela Paz Mendoza allegó en otros, copia simple de su acta de nacimiento, a fin de acreditar los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y la ley estatal de la materia, expedida por la Directora del Registro Civil de esta entidad federativa, de la que se desprende el dato en el sentido de que dicha ciudadana nació en el estado de Chihuahua, documental que es idónea para los efectos que interesan al asunto, en términos del artículo 58 del Código Civil del Estado.

Luego, se arriba a la conclusión de que la autoridad responsable realizó una indebida valoración del acta de nacimiento aportada por la ciudadana indicada, ya que, contrario a lo afirmado en la resolución combatida, con ésta se acredita el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en ser ciudadana chihuahuense.

En consecuencia, resulta igualmente incorrecta la determinación de la Asamblea Municipal de Meoqui de negar el registro de la totalidad de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática, ya que, como se razonó, al no actualizarse la inelegibilidad de la ciudadana postulada al cargo de diputada suplente, lo procedente era aprobar la candidatura en la forma en que fue presentada.

IEE/CE217/2018

b) **Falta de congruencia interna.** En el considerando Quinto de la resolución recurrida, relativo al estudio realizado sobre el cumplimiento de los requisitos formales, así como de elegibilidad constitucionales y legales de la fórmula a diputadas de mayoría relativa al distrito electoral local 11, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, la autoridad responsable razonó, en la parte que interesa, lo siguiente:

Verificación de requisitos formales.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	Numeral 11	Formato Único de Registro de Candidatos
Oportunidad		
Lo establecido en el artículo 109, inciso b), de la ley electoral local, se ajustó por acuerdo de clave IEE/CE45/2017, para quedar el plazo de presentación de solicitudes de registro, de la forma siguiente: Del 20 al 30 de marzo de este año.	"Los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, al tenor de lo previsto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE75/2018, son los siguientes: Del 20 al 30 de marzo de este año.	De la fecha de presentación de las solicitudes, se advierte que el requisito de temporalidad se cumple.
Artículo 111, numeral 1	Numeral 27	Formato Único de Registro de Candidatos
Datos y documentación de la solicitud de registro		
a. Nombre y apellidos del solicitante.	a. Partido político o coalición que postula.	Se exhibieron dos formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante: a. Partido político o coalición que postula. c. Cargo para el cual se postula, cada solicitante. d. Municipio por el que se postula. e. Nombre y apellidos de las y los solicitantes. f. Edad, lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante. g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.
b. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	b. Sobrenombre, en su caso.	
c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	c. Cargo para el cual se postula	
d. Clave de la credencial de elector.	d. Municipio o distrito por el que se postula	
e. Cargo para el que se postula.	e. Nombre y apellidos	
	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
	g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	
	h. Género	
	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia	
	j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.	
	k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.	

IEE/CE217/2018

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	<p><i>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.</i></p>	<p><i>h. Género.</i></p> <p><i>i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.</i></p> <p><i>j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.</i></p> <p><i>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</i></p> <p><i>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.</i></p>
<p><i>Artículo 111, numeral 2.</i></p>	<p><i>Numerales 27 y 28</i></p>	<p><i>Documentación anexa al "FURC"</i></p>
<p><i>a. Declaración de aceptación de la candidatura.</i></p>	<p><i>a. Declaración de aceptación de candidatura.</i></p>	<p><i>De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por el propietario y el suplente de la fórmula.</i></p>
<p><i>b. Copia de acta de nacimiento</i></p>	<p><i>b. Copia legible del acta de nacimiento o inscripción de nacimiento.</i></p>	<p><u><i>Dos copias simples de actas de nacimientos o inscripción de nacimiento de las y los integrantes de la fórmula⁵.</i></u></p>
<p><i>c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar</i></p>	<p><i>c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.</i></p>	<p><i>Dos copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de la fórmula.</i></p>
<p><i>d. Solicitud de licencia al cargo, en su caso.</i></p>	<p><i>d. Copia del acuse de recibo de la licencia al cargo, en su caso.</i></p>	<p><i>No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.</i></p>
	<p><i>e. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal; conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.</i></p>	<p><i>Requisito inaplicable por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.</i></p>
	<p><i>f. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica, generados en el Sistema Nacional</i></p>	<p><i>Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.</i></p>

⁵ Énfasis añadido.

IEE/CE217/2018

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	de Registro de candidatos del Instituto Nacional Electoral.	
	g. En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que fueron electos.	Con base en lo que obra en los archivos de este Instituto, en el caso de aquellos solicitantes que pretenden su elección consecutiva se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad.

Verificación de requisitos sustanciales.

(...)

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran la fórmula cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) Los integrantes de la fórmula son mexicanos; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que **se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense, se cumplió cabalmente**⁶.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Los candidatos contarán con más de veintiún años al día de la elección, lo que implica que están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, el cargo.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los solicitantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de

⁶ El resaltado es propio.

IEE/CE217/2018

inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Por otra parte, en el considerando Sexto del acto combatido, el órgano electoral municipal, estableció que:

SEXTO. Postulaciones que incumplen con requisitos. De la revisión a las distintas solicitudes de registro, realizadas por este órgano central, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos o coaliciones.

En el tema de las prevenciones realizadas, resulta relevante para los fines del presente considerando, lo que enseguida se analiza.

Elección	Prevención realizada	Cumplimiento
Diputación por el principio de mayoría relativa	Partido de la Revolución Democrática La aspirante a candidata a Diputada Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Martha Isela Paz Mendoza, no nació en esta entidad federativa, por lo que se requirió documento que acredite el requisito relativo a ser Chihuahuense.	No cumple.

a. Efectos de los incumplimientos detectados.

Diputados por el principio de mayoría relativa

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, las candidaturas a los cargos diputados por el principio de mayoría relativa, deben postularse en fórmulas, compuestas por un propietario y un suplente, de manera que su propia configuración legal genera que, ante la ineficacia en la postulación de alguno de sus integrantes, lo procedente es negar el registro de candidatura a la fórmula.

Asentado lo anterior, con vista en los incumplimientos de requisitos señalados con anterioridad, por las candidaturas también precisadas, los efectos son los siguientes:

Elección	Cargo	Efecto
Elección de Miembros de ayuntamiento		
Diputación por el principio de mayoría relativa	Diputada Suplente del Partido de la Revolución Democrática.	La fórmula presentada es incompleta por la inelegibilidad de uno de sus integrantes, de manera que se niega el registro a la fórmula.

IEE/CE217/2018

b. Negativas de fórmulas. Es improcedente y se niega el registro de la fórmula al cargo de diputadas de mayoría relativa del distrito electoral local 11, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Aunado a lo anterior, en el resolutivo Segundo la resolución recurrida, la Asamblea Municipal manifestó lo siguiente:

SEGUNDO. Es improcedente y se niega el registro de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local 11, por las razones y motivos expuestos en el considerando sexto de la presente.

De lo asentado, se advierte que la resolución impugnada incurre en falta de congruencia interna, ya que, en el apartado relativo al estudio de los requisitos formales y sustanciales, tiene por cumplidos la totalidad de los relativos a la elegibilidad de la fórmula a la diputación de mayoría relativa del distrito electoral 11 presentada por el Partido de la Revolución Democrática –incluyendo a la aspirante al cargo de diputada suplente– y, en un segundo, determina que la ciudadana indicada no aportó las constancias necesarias para acreditar la calidad de chihuahuense, resolviendo en consecuencia la negativa del registro de la fórmula.

Por lo anterior, este Consejo Estatal estima que la resolución debe ser modificada en la parte impugnada, para efecto de establecer el cumplimiento del requisito indicado de Martha Isela Paz Mendoza y, en consecuencia, otorgar el registro a la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en la elección de diputaciones de mayoría relativa del distrito electoral 11.

OCTAVO. Efectos. Al resultar **fundado** el motivo de agravio esgrimido por el recurrente, con fundamento en el artículo 356 de la ley electoral local, lo procedente es modificar la resolución combatida, en la porción que fue materia de la impugnación, para los efectos siguientes:

- 1) La ciudadana Martha Isela Paz Mendoza, cumple con los requisitos formales y de elegibilidad, para ser registrada como candidata al cargo de diputada suplente de

IEE/CE217/2018

mayoría relativa del distrito electoral local 11, en la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

- 2) En consecuencia, se **modifica** el resolutivo **PRIMERO** de la resolución de la Asamblea Municipal de Meoqui de este Instituto, de clave **IEE/AM-MEOQUI/007/2018**, para quedar de la forma siguiente:

***PRIMERO.** Es procedente y se aprueba la solicitud de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 11, contenidos en el Anexo 2, presentadas por los partidos políticos y coaliciones: Coalición "Por Chihuahua al Frente, integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; Partido del Trabajo; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Verde Ecologista de México; y Partido Nueva Alianza.*

- 3) Se **revoca** el resolutivo **Segundo** de la resolución de la Asamblea Municipal de Meoqui de este Instituto, de clave **IEE/AM-MEOQUI/007/2018**.
- 4) Se **modifica** el **Anexo 2** de la resolución de la Asamblea Municipal de Meoqui de este Instituto, de clave **IEE/AM-MEOQUI/007/2018**, en la porción relativa a la fórmula de diputadas por el principio de mayoría relativa al distrito electoral 11 postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, para quedar de la forma siguiente:

Municipio	Partido	Cargo	Candidato	Genero
11 MEOQUI	PRD	DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO	MENDIAS CERECERES ENEDILIA	MUJER
11 MEOQUI	PRD	DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE	PAZ MENDOZA MARTHA ISELA	MUJER

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por la Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto Estatal Electoral, de clave **IEE/AM-**

IEE/CE217/2018

MEOQUI/007/2018, para los efectos precisados en el considerando Octavo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente resolución al Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Meoqui, y en su momento, se informe a los integrantes de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que se incluya la candidatura aprobada en la documentación y boleta electoral correspondiente.

CUARTO. Inscribese la candidatura en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

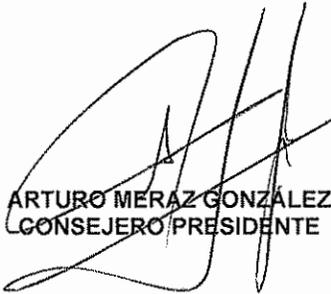
SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 113, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado, se hace del conocimiento de las partes, que el medio de impugnación que procede contra la presente determinación, es el "recurso de apelación", previsto en el ordinal 307, numeral 1, del mismo ordenamiento legal, mismo que podrá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y

IEE/CE217/2018

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Quinta Sesión Ordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a primero de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Quinta Sesión Ordinaria, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 1 de junio de dos mil dieciocho, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE218/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE RAP-79/2018 Y ACUMULADOS, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE DELICIAS Y JIMÉNEZ, POSTULADAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, POR CONDUCTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de convenio de coalición. El treinta de enero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió la resolución de clave IEE/CE65/2018, por la que aprobó el convenio de coalición parcial para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales y regidurías, así como sindicaturas, celebrado por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, denominada "Juntos Haremos Historia", para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

II. Lineamientos de registro de candidaturas al cargo de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. El pasado tres de marzo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron mediante acuerdo de clave IEE/CE75/2018, los citados Lineamientos de registro de candidaturas;¹ asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

III. Periodo de recepción de solicitudes. En los citados Lineamientos de Registro, se estableció que el periodo para la presentación de solicitudes de registro, fue el comprendido del veinte al treinta de marzo de este año.

¹ En adelante Lineamientos de Registro.

IEE/CE218/2018

IV. Solicitud de separación parcial a la coalición, presentado por el Partido del Trabajo. El treinta de marzo de esta anualidad, el Partido del Trabajo solicitó su retiro parcial del convenio de coalición suscrito con Morena y Encuentro Social, respecto de los municipios de Delicias, Guerrero, Namiquipa y Rosales, así como de los distritos electorales locales 08, 09, 18 y 19.

V. Improcedencia de la separación parcial de la coalición. Mediante resolución de clave IEE/CE128/2018, emitida el doce de abril pasado, el Consejo Estatal de este Instituto resolvió como improcedente la solicitud de separación parcial del Partido del Trabajo al convenio de Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", celebrado con los partidos Morena y Encuentro Social, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

VI. Recurso de apelación contra la resolución IEE/CE128/2018. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el Partido del Trabajo presentó demanda de recurso de apelación en contra de la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la que se resolvió la improcedencia de la separación parcial de dicho instituto político del convenio de coalición referido.

VII. Solicitudes de registro de candidaturas. Dentro del periodo de ley, la Coalición "Juntos Haremos Historia" presentó diversas solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral local 2017-2018, entre ellas, las relativas a la elección de miembros de ayuntamiento de los municipios de Delicias y Jiménez.

VIII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género. El diecinueve de abril del presente año, mediante acuerdo de clave IEE/CE137/2018, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el dictamen emitido por la Dirección Jurídica de este órgano comicial local, en relación al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

IEE/CE218/2018

IX. Sesiones especiales de registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2017-2018. El veinte de abril inmediato, las Asambleas Municipales de este Instituto, entre otras las de Delicias y Jiménez, y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, llevaron a cabo las sesiones especiales de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de miembros de ayuntamientos, sindicatura, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

X. Presentación de medios de impugnación. En relación con las resoluciones tomadas en las sesiones especiales y demás actos vinculados, los días dieciséis y veintitrés de abril del año en curso, se promovieron recursos de apelación por el Partido del Trabajo, así como un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por Osiris Guzmán Campos, mismos que se describen en la tabla que se inserta a continuación:

Promovente	Medio de impugnación	Fecha de presentación	Acto reclamado
Partido del Trabajo	Recurso de Apelación	16/04/2018	Resolución de clave IEE/CE128/2018 aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Partido del Trabajo	Recurso de Apelación	23/04/2018	Omisión de contestación y pronunciamiento al registro de la planilla de candidatos para la integración del ayuntamiento en el municipio de delicias Chihuahua, en que ha incurrido el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a la solicitud presentada por el Partido del Trabajo.
Partido del Trabajo	Recurso de Apelación	23/04/2018	-Resolución de clave IEE/CE137/2018 aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. -Resolución de clave IEE-JIMÉNEZ/005/2018, emitida por la Asamblea Municipal de Jiménez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. -Omisión por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua al no solicitar el cabal cumplimiento de los requisitos

IEE/CE218/2018

Promovente	Medio de impugnación	Fecha de presentación	Acto reclamado
			estipulados como obligatorios para que surta efectos la sustitución condicionada.
Osiris Guzmán Campos	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano	23/04/2018	-Resolución de clave IEE/CE137/2018 aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. -Resolución de clave IEE-JIMÉNEZ/005/2018, emitida por la Asamblea Municipal de Jiménez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. -Omisión por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua al no solicitar el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados como obligatorios para que surta efectos la sustitución condicionada.

XI. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral, en el expediente RAP 79/2018 y acumulados. El diecisiete de mayo pasado, el pleno del Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, dictó sentencia dentro del expediente identificado con la clave RAP-79/2018 y acumulados de su índice, en la que determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se confirma la Resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, identificada con la clave IEE/CE128/2018.

SEGUNDO. Se revoca la Resolución de la Asamblea Municipal de Delicias del Instituto Estatal Electoral, identificada con la clave IEE/AMDELICIAS/005/2018 en la parte relativa al registro de los candidatos a miembros del ayuntamiento postulados por la “Coalición Juntos Haremos Historia”, para los efectos precisados en el apartado 6.3.4 de la presente sentencia.

TERCERO. Se revoca la Resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, identificada con la clave IEE/CE137/2018, en lo correspondiente a los candidatos a miembros del ayuntamiento postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia, para los efectos precisados en los apartados 6.3.4 y 6.4.5 de la presente sentencia.

CUARTO.- Se revoca la Resolución de la Asamblea Municipal de Jiménez del Instituto Estatal Electoral, identificada con la clave IEE/AM-JIMÉNEZ/005/2018

IEE/CE218/2018

en la parte relativa al registro de los candidatos a miembros del ayuntamiento postulados por la "Coalición Juntos Haremos Historia" en el municipio de Jiménez, para los efectos precisados en el apartado 6.4.5 de la presente sentencia.

QUINTO.- *Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", a los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo para que desarrollen las acciones precisadas en los apartados 6.3.4 y 6.4.5 de este fallo."*

XII. Notificación de la sentencia. El Tribunal Estatal Electoral solicitó a este Instituto, el apoyo para notificar la sentencia en trato, a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como a los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, en lo individual.

Las notificaciones a los partidos políticos en lo individual se realizaron en esta ciudad, el diecisiete de mayo de este año, mientras que la notificación a la Comisión, se efectuó en la Ciudad de México, por conducto de los Comités Ejecutivos Nacionales o similares de cada partido político, el día veintiuno de mayo siguiente.

XIII. Respuesta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" a la sentencia RAP-79/2018 y acumulados. El veintidós de mayo ulterior, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó escrito y anexos, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente identificado con la clave RAP-79/2018 y Acumulados.

XIV. Escrito de queja del Partido del Trabajo. El mismo veintidós de mayo, Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y miembro de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", así como José Alberto Benavides Castañeda, en calidad de Comisionado Político Nacional del mismo partido político, presentaron en este Instituto Estatal Electoral, curso en el que manifestaron que no fueron notificados ni convocados por la Comisión Coordinadora

IEE/CE218/2018

Nacional de la Coalición, para dar cumplimiento a la sentencia. Dicho escrito fue enviado por este Instituto, el mismo día de su recepción, al Tribunal Estatal Electoral.

XV. Acuerdo del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral. En relación con el escrito antes mencionado, el veintitrés de mayo de este año, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo en el que determinó lo siguiente:

***PRIMERO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral para que de manera inmediata requiera a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", para que, le remita en un plazo **no mayor a seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente; las constancias correspondientes a la notificación de la convocatoria realizada a la totalidad de los partidos integrantes de la citada Comisión, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, recaída al expediente identificado con la clave RAP-79/2018 y sus acumulados, del índice de este Órgano Jurisdiccional, en específico, a la Sesión celebrada el veintiuno de mayo del presente año. Una vez realizado el requerimiento se ordena al Instituto remita a este Tribunal las constancias correspondientes, en un plazo **no mayor a veinticuatro horas**.*

***SEGUNDO.** En caso de no remitir las constancias requeridas o de no haberse realizado la debida convocatoria señalada en el inciso anterior, se ordena a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", reponer el procedimiento en un plazo **no mayor a doce horas** a partir de la notificación del presente y con una citación a la totalidad de los integrantes de la misma, previa de **seis horas** anteriores a la celebración de la Sesión.*

Se apercibe a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que de no cumplir con lo ordenado en el presente proveído, se le tendrá como no celebrada la Sesión de la misma y se procederá conforme a derecho.

***TERCERO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral, que una vez cumplido lo anterior y remitidas las constancias, verifique que la integración de planillas cumpla con los requisitos de Ley, entre ellos el cumplimiento de la paridad de género así como con el anexo de la cláusula Quinta del Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia".*

XVI. Notificación del acuerdo de veintitrés de mayo de este año. Este Instituto Estatal Electoral notificó el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia",

IEE/CE218/2018

en la Ciudad de México, por conducto de los Comités Ejecutivos Nacionales o similares de cada partido político, el día veinticuatro de mayo siguiente.

XVII. Respuesta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, al acuerdo dictado el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la sede central de esta autoridad electoral, escrito y anexos, signado por Fabiola Margarita López Moncayo, en calidad de Auxiliar Técnica de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, a fin de dar cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El mismo día, se remitió por este Instituto el citado ocuro y anexos al Tribunal Electoral.

XVIII. Consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral. El veintiséis de mayo del año en curso, el Consejero Presidente de este Instituto, formuló consulta al Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en relación al cumplimiento del acuerdo emitido por el Magistrado Presidente, precisado en el antecedente XV de la presente determinación.

XIX. Respuesta a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral. El veintisiete de mayo posterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto, en la que precisó quién sería la autoridad competente para hacer efectivos los apercibimientos decretados en su acuerdo del veintitrés de mayo del año en curso.

XX. Acuerdo del Instituto Estatal Electoral en relación a documentación presentada por la Comisión Coordinadora Nacional. El mismo veintisiete de mayo, este Instituto Estatal Electoral acordó reenviar para conocimiento del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, los documentos exhibidos por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, al advertir una posible inconsistencia en el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente RAP-79/2018 y Acumulados.

IEE/CE218/2018

XXI. Incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente RAP-79/2018 y acumulados. El día veintiocho siguiente, el representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo Estatal, promovió incidente de incumplimiento de sentencia dentro del expediente identificado con la clave RAP-79/2018 y Acumulados.

XXII. Resolución del Incidente de incumplimiento de sentencia del RAP-79/2018 y acumulados. El treinta de mayo posterior, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió resolución al incidente de incumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente **RAP-79/2018 y Acumulados**, en la que determinó los efectos siguientes:

*“1. Se otorga al PT un plazo de **veinticuatro horas** a fin de que presente ante el Instituto las planillas de candidatos a miembros del ayuntamiento de Delicias y Jiménez. Mismas que deberán estar integradas por una candidata mujer para Presidenta Municipal y dar cumplimiento al principio de paridad de género.*

*2. Se ordena al Instituto recibir las planillas de candidatos señaladas en el numeral anterior, así como verificar nuevamente el cumplimiento de la paridad de género y demás requisitos legales, y en su caso realizar las prevenciones necesarias, en un plazo no mayor a **doce horas**.”*

XXIII. Cumplimiento del Partido del Trabajo a la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente RAP-79/2018 y acumulados. El pasado treinta y uno de mayo, a las veintiuna horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en este Instituto, oficio y anexos, signado por Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo y miembros de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por el que acuden a dar cumplimiento a la resolución del incidente de incumplimiento de la sentencia del expediente RAP-79/2018 y sus Acumulados; exhibiendo para tal efecto, las solicitudes de registro de candidaturas a la elección de miembros de los ayuntamientos de los municipios de Delicias y Jiménez, y demás documentación relacionada.

XXIV. Revisión de requisitos formales, de elegibilidad y de paridad de género. Ese mismo día, en cumplimiento a la interlocutoria indicada, el órgano central del Instituto

IEE/CE218/2018

Estatel Electoral realizó la revisión de las solicitudes de mérito y demás documentación acompañada, así como de los requisitos de paridad de género en sus distintas vertientes.

XXV. Prevención al Partido del Trabajo. De la revisión realizada a la documentación allegada por el Partido del Trabajo, se observaron ciertas inconsistencias formales por lo que se le formuló prevención el uno de junio del presente año.

XXVI. Respuesta a la prevención. Mediante escrito signado por Rubén Aguilar Jiménez, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal de este instituto y miembro de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, recibido el mismo día en Oficialía de Partes de este órgano comicial, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, se acudió a dar respuesta a la prevención formulada por acuerdo de uno de junio pasado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, inciso o), de la ley comicial local, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha ley.

Por su parte, el artículo 335 del mismo ordenamiento, prescribe el carácter de cosa juzgada de las sentencias emitidas por el Tribunal Estatal Electoral, para su cumplimiento, por lo que este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente determinación, por la que se da cumplimiento a la sentencia y a la resolución incidental dictada por dicho órgano jurisdiccional, en el expediente de clave RAP-79/2018 y Acumulados.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la

IEE/CE218/2018

organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Efectos de la ejecutoria y de la resolución incidental. A fin de sistematizar el alcance y materia de la presente resolución, se procede a enlistar los efectos de las determinaciones jurisdiccionales indicadas:

a) Sentencia recaída al expediente RAP-79/2018 y acumulados.

IEE/CE218/2018

“6.3.4 Efectos de la sentencia del expediente RAP-88/2018

Se revoca las Resoluciones IEE/AMDELICIAS/005/2018 e IEE/CE137/2018 en la parte correspondiente a los candidatos de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y se ordena al Instituto realizar, notificar y verificar que se cumplan las siguientes acciones:

1. Notificar a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, a través de sus representantes legales, así como a los partidos Morena, Encuentro Social y PT, a fin de que dicha Comisión en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contados a partir de que se le notifique, determine qué planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Delicias debe ser registrada.
2. Una vez realizado lo antepuesto, el partido Morena, como representante de la Coalición deberá realizar el registro correspondiente en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, acompañando el acta justificada signada por los integrantes de los tres partidos que para tal efecto se haya levantado por parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición. Lo anterior en respeto irrestricto a los Lineamientos para el cumplimiento de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2017- 2018 aprobados por el Consejo Estatal del Instituto y respetando la pertenencia partidista al PT señalada en el anexo de la cláusula Quinta del Convenio de Coalición.
3. Efectuado lo anterior, el Instituto deberá verificar nuevamente el cumplimiento de la paridad de género, y en su caso realizar las prevenciones necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad, en un plazo no mayor a **doce horas**.
4. Realizado lo anterior, informe a este Tribunal su cumplimiento, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**.”

6.4.5 Efectos de la sentencia recaída al RAP-89/2018 y JDC90/2018

En consecuencia, a lo señalado en el apartado que precede, este Tribunal revoca las Resoluciones IEE/AM-JIMÉNEZ/005/2018 e IEE/CE137/2018 y se ordena al Instituto realizar, notificar y verificar que se cumplan las siguientes acciones:

1. Notificar a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, a través de sus representantes legales, así como a los partidos Morena, Encuentro Social y PT, a fin de que dicha Comisión en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contados a partir de que se le notifique, determine qué planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento será modificada a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género.

IEE/CE218/2018

2. Una vez realizado lo señalado en el numeral primero, el partido Morena, como representante de la Coalición deberá realizar el registro correspondiente en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, acompañando el acta justificada signada por los integrantes de los tres partidos, que para tal efecto se haya levantado por parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición. Lo anterior, en respeto irrestricto a los Lineamientos para el cumplimiento de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2017- 2018 aprobados por el Consejo Estatal del Instituto, al Convenio de Coalición y a la pertenencia partidista originaria señalada en el anexo de su cláusula Quinta.

3. En caso de que la planilla a sustituir para dar cumplimiento a la paridad de género no sea la correspondiente al municipio de Jiménez, se ordena al partido Morena, realice la sustitución correspondiente, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, señalada en el numeral 1, atendiendo a las solicitudes de registro que proporcione el PT.

4. Efectuado lo anterior, el Instituto deberá verificar nuevamente el cumplimiento de la paridad de género, y en su caso realizar las prevenciones necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad, en un plazo no mayor a **doce horas**.

5. Realizado lo anterior, informe a este Tribunal su cumplimiento, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**."

b) Resolución incidental.

"1. Se otorga al PT un plazo de **veinticuatro horas** a fin de que presente ante el Instituto las planillas de candidatos a miembros del ayuntamiento de Delicias y Jiménez. Mismas que deberán estar integradas por una candidata mujer para Presidenta Municipal y dar cumplimiento al principio de paridad de género.

2. Se ordena al Instituto recibir las planillas de candidatos señaladas en el numeral anterior, así como verificar nuevamente el cumplimiento de la paridad de género y demás requisitos legales, y en su caso realizar las prevenciones necesarias, en un plazo no mayor a **doce horas**."

QUINTO. Cumplimiento a la sentencia. En la resolución recaída al incidente de incumplimiento de sentencia, se decreta que "ante la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la Resolución lo procedente es ordenar al Instituto reciba al

IEE/CE218/2018

PT² el registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento de Delicias y Jiménez, para lo cual el PT deberá registrar planillas encabezadas por mujeres como candidatas a Presidentas Municipales y dar cumplimiento al principio de paridad de género”.

Para observar lo anterior, se establece en la misma resolución incidental, lo siguiente:

- El plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la resolución, para que el Partido del Trabajo presente en este Instituto las solicitudes de registro correspondientes y documentación relacionada;
- La necesidad de postular a mujeres en el cargo de presidentas municipales de las planillas respectivas;
- El plazo de doce horas, contadas a partir de la presentación de las solicitudes en trato, para que este Instituto verifique nuevamente el cumplimiento de la paridad de género y demás requisitos legales, y en su caso realizar las prevenciones necesarias.

En esa tesitura, como fue reseñado en antecedentes, el treinta y uno de mayo del año en curso, a las veintiún horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en la oficialía de partes de la sede central de este Instituto, escrito y anexos, firmado por Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo y miembros de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, por el que acuden a dar cumplimiento a la resolución incidental emitida en el expediente RAP-79/2018 y acumulados, exhibiendo para tal efecto, las solicitudes de registro de candidaturas a la elección de miembros de ayuntamiento de los municipios de Delicias y Jiménez.

Recibido lo anterior, este Instituto procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos formales, de elegibilidad y de paridad de género de las postulaciones presentadas, de la que se advirtieron ciertas inconsistencias formales y de elegibilidad, por lo que se emitió el

² Partido del Trabajo.

IEE/CE218/2018

acuerdo de prevención respectivo, a fin de que el Partido del Trabajo, dentro de un plazo de cuatro horas, contado a partir de la notificación de dicho auto, subsanara las inconsistencias detectadas, bajo el apercibimiento que, de no realizarlo en el término concedido, este órgano superior de dirección resolvería lo conducente a las solicitudes de registro de candidaturas, con los elementos que obraran en el expediente respectivo.

El acuerdo de prevención fue emitido por este Instituto y notificado al Partido del Trabajo, dentro de las doce horas decretadas para tal efecto, por el Tribunal Estatal Electoral. La notificación personal respectiva se realizó a las nueve horas con veinte minutos del día de hoy.

Por su parte, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, el Partido del Trabajo presentó escrito y anexos, con el fin de dar cumplimiento a la prevención formulada por acuerdo de uno de junio, exhibiendo los formatos únicos de registro de candidaturas de los cargos de Regidor Suplente Segundo, Regidor Suplente Cuarto; Regidor Propietario Séptimo; Regidor Suplente Octavo de la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Jiménez, así como dos constancias de residencia expedidas por los secretarios de los ayuntamientos de Jiménez y Delicias, respectivamente; documentación solicitada, que a juicio de quienes resuelven resulta idónea y suficiente para acreditar los requisitos legales atinentes.

En atención a lo anterior, se procede a analizar las solicitudes y documentación presentada por el Partido del Trabajo.

SEXO. Elementos a revisar. Los requisitos para acceder a las candidaturas a miembros de ayuntamiento que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

IEE/CE218/2018

1. Requisitos formales:
 - a. Oportunidad.
 - b. Evidencia documental.

2. Requisitos sustanciales:
 - a. Paridad de Género
 - b. Requisitos de elegibilidad
 - c. Requisitos de elección consecutiva.

1. Requisitos formales. Conforme a lo establecido en el apartado 6 de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa en relación al incidente de incumplimiento de sentencia, se otorgó al Partido del Trabajo un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de dicha determinación, a efecto de que presentara las planillas a la elección de miembros del ayuntamiento de Delicias y Jiménez.

Aunado a lo anterior, el artículo 106, numeral 5, de la ley electoral local, estatuye que las candidaturas a miembros de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

En ese sentido, el artículo 17, párrafo tercero, fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, prevé que los Ayuntamientos de los municipios de Delicias y Jiménez se integra con un presidente, un síndico y nueve regidores electos por el principio de mayoría relativa.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

IEE/CE218/2018

Paridad de género. En la resolución incidental que es materia del presente cumplimiento, se determina que el Partido del Trabajo **debe postular mujeres** en el cargo de presidentas municipales de las planillas respectivas.

En tal virtud, en la presente se verifica el cumplimiento a la postulación femenina ordenada por el Tribunal Electoral, sin resultar necesario contrastar tales candidaturas con las diversas realizadas en el Estado por la Coalición "Juntos Haremos Historia", en cuanto a los criterios horizontal y de efectividad de paridad de género.

A partir de dicho género se analizará el cumplimiento del principio de paridad en su vertiente vertical en cada planilla presentada.

En este orden de ideas, el artículo 106, numeral 5, de la ley comicial local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidatos propietarios y suplentes. Asimismo, que en las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidente o Presidenta Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Requisitos de elegibilidad. El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;

IEE/CE218/2018

- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,³ y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁴

Requisitos de elección consecutiva. Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos

³ El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

⁴ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

IEE/CE218/2018

que actualmente ocupen el cargo de miembro de ayuntamiento o diputado, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. En el caso de miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
2. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
3. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente.
4. Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente, como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
5. Quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.

SÉPTIMO. Caso concreto. Con fines ilustrativos de la revisión, se inserta una tabla por cada planilla a la elección de miembros de ayuntamiento presentada por el Partido del Trabajo, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos); en la segunda columna, las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

IEE/CE218/2018

PLANILLA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE DELICIAS

Verificación de requisitos formales

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Numeral 27	Formato Único de Registro de Candidatos
Datos y documentación de la solicitud de registro		
a. Nombre y apellidos del solicitante.	a. Partido político o coalición que postula.	Se exhibieron veinte formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante: a. Partido político o coalición que postula. b. Cargo para el cual se postula, cada solicitante. c. Municipio por el que se postula. d. Nombre y apellidos de las y los solicitantes. e. Edad, lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante. f. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral. g. Género. h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia. i. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.
b. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	b. Sobrenombre, en su caso.	
c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	c. Cargo para el cual se postula	
d. Clave de la credencial de elector.	d. Municipio o distrito por el que se postula	
e. Cargo para el que se postula.	e. Nombre y apellidos	
	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
	g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	
	h. Género	
	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia	
	j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.	
	k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.	
	l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.	

IEE/CE218/2018

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
		j. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales. k. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.
Artículo 111, numeral 2.	Numerales 27 y 28	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura.	a. Declaración de aceptación de candidatura.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento" ; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento o inscripción de nacimiento.	Veinte copias simples de actas de nacimientos o inscripción de nacimiento de las y los integrantes de la planilla
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Veinte copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de la planilla.
d. Solicitud de licencia al cargo, en su caso.	d. Copia del acuse de recibo de la licencia al cargo, en su caso.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	e. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal; conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
	f. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica, generados en el Sistema Nacional de Registro	

IEE/CE218/2018

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	de candidatos del Instituto Nacional Electoral.	
	g. En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que fueron electos.	

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaración bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad.

Conclusión. La planilla en análisis cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al presentar los Formatos Únicos de Registro de Candidatos conforme a la integración de la planilla, suscritos por la persona autorizada por parte del Partido del Trabajo para tal efecto y con los campos de información debidamente requisitados. Además, exhiben copias legibles de sus actas de nacimiento y de sus credenciales para votar vigentes.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La planilla presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en los criterios establecidos en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos para el Cumplimiento de los Principios de Paridad de Género en la postulación de candidaturas, ya que la postulación está encabezada por una persona del género femenino, en términos de lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral y, al interior de la misma, se observa que se cumple con el principio de paridad de género en su criterio vertical.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las

IEE/CE218/2018

personas que integran la planilla, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) Los integrantes de la planilla son mexicanos; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense,⁵ se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Las candidatas al cargo de Presidenta Municipal, propietaria y suplente, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de las y los regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se

⁵ La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 18, fracción III, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

IEE/CE218/2018

encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

c. Requisitos de elección consecutiva. De las distintas solicitudes presentadas para el registro de candidaturas en trato, aparece Jesús Manuel Leyva Holguín, postulado como regidor propietario de la planilla de miembros de ayuntamiento de Delicias, mismo que fue electo en el proceso electoral pasado, al mismo cargo, y que de su documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

1. Se postula por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado. En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos, o se presenta declaración bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que, al momento de haber sido postulados en el proceso electoral pasado, no tenían el carácter de militantes.
2. Ninguna de las y los postulados, que tuvieron el carácter de propietarios en el cargo al cual fueron antes electos, se postula en la actualidad para el cargo de suplente. Asimismo, sobre aquellos que fueron electos como suplentes en el proceso electoral pasado, que hoy se postulan en el cargo de propietarios, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.
3. Las y los solicitantes son postulados en el mismo municipio en que fueron electos previamente. Con la salvedad de que no hubiesen estado en el ejercicio del cargo.
4. En relación a aquellos que ocuparon u ocupan el cargo de presidente municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
5. En el estudio de sus solicitudes, en relación a aquellos que fueron antes electos como síndicos o regidores, que ahora se les postula como candidatas o candidatos a presidente municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

IEE/CE218/2018

PLANILLA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ

Verificación de requisitos formales

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
Artículo 111, numeral 1	Numeral 27	Formato Único de Registro de Candidatos
Datos y documentación de la solicitud de registro		
a. Nombre y apellidos del solicitante.	a. Partido político o coalición que postula.	Se exhibieron veinte formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante: a. Partido político o coalición que postula. b. Cargo para el cual se postula, cada solicitante. c. Municipio por el que se postula. d. Nombre y apellidos de las y los solicitantes. e. Edad, lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante. f. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral. g. Género. h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia. i. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada. j. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.
b. Edad, lugar y fecha de nacimiento.	b. Sobrenombre, en su caso.	
c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia.	c. Cargo para el cual se postula	
d. Clave de la credencial de elector.	d. Municipio o distrito por el que se postula	
e. Cargo para el que se postula.	e. Nombre y apellidos	
	f. Edad, lugar y fecha de nacimiento	
	g. Clave de elector, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	
	h. Género	
	i. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia	
	j. Declaración de aceptación de plataforma electoral registrada.	
	k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.	
	l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.	

IEE/CE218/2018

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
		k. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo con la Constitución y Ley local.
Artículo 111, numeral 2.	Numerales 27 y 28	Documentación anexa al "FURC"
a. Declaración de aceptación de la candidatura.	a. Declaración de aceptación de candidatura.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "Espacio para candidato", se lee: "Manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento" ; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla.
b. Copia de acta de nacimiento	b. Copia legible del acta de nacimiento o inscripción de nacimiento.	Dieciséis copias simples de actas de nacimientos o inscripción de nacimiento de las y los integrantes de la planilla
c. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	c. Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Dieciséis copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de la planilla.
d. Solicitud de licencia al cargo, en su caso.	d. Copia del acuse de recibo de la licencia al cargo, en su caso.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	e. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal; conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicable por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
	f. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica, generados en el Sistema Nacional de Registro de candidatos del Instituto Nacional Electoral.	

IEE/CE218/2018

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS	DOCUMENTO
	g. En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que fueron electos.	

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaración bajo protesta de decir verdad de los solicitantes, en el sentido de cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad.

Conclusión. La planilla en análisis cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al presentar los Formatos Únicos de Registro de Candidatos conforme a la integración de la planilla, suscritos por la persona autorizada por parte del Partido del Trabajo para tal efecto y con los campos de información debidamente requisitados. Además, exhiben copias legibles de sus actas de nacimiento y de sus credenciales para votar vigentes.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La planilla presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en los criterios establecidos en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos para el Cumplimiento de los Principios de Paridad de Género en la postulación de candidaturas, ya que la postulación está encabezada por una persona del género femenino, en términos de lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral y, al interior de la misma, se observa que se cumple con el principio de paridad de género en su criterio vertical.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran la planilla, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

IEE/CE218/2018

- a) Los integrantes de la planilla son mexicanos; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense,⁶ se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Las candidatas al cargo de Presidenta Municipal, propietaria y suplente, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de los regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de

⁶ La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 18, fracción III, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

IEE/CE218/2018

naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

c. Requisitos de elección consecutiva. No se presentan postulaciones en elección consecutiva, respecto a la elección de miembros de ayuntamiento de Jiménez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y se aprueba la solicitud de registro de candidatas y candidatos a la elección de miembros de ayuntamiento del **Municipio de Delicias**, de la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentadas por conducto del Partido del Trabajo, de las y los ciudadanos siguientes:

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE DELICIAS	
CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO
PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA	YAZMÍN BOTELLO SERNA
PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE	ILEANA LICÓN VILLALPANDO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 1	JESÚS MANUEL LEYVA HOLGUÍN
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 1	RAMÓN MONTALVO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 2	ANA LILIA LEYVA HOLGUÍN
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 2	VERÓNICA GUADALUPE MONTES
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 3	RAUL BOTELLO TORRES
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 3	RENÉ MARTÍNEZ LEYVA
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 4	MARCELA GARCÍA CARRASCO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 4	LINDA MEZA VÁZQUEZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 5	LEONEL CHÁVEZ DE SANTIAGO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 5	SERGIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RIVERA
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 6	MARTHA ERENDIRA CASTAÑEDA VITELA
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 6	ANA CRISTINA LICÓN VILLALPANDO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 7	LUIS DELGADO PORRAS
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 7	PABLO ÁVILA DÍAZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 8	GLORIA CERVANTES ESPINO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 8	CECILIA GARCÍA RAMÍREZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 9	FRANCISCO JIMÉNEZ GAMBOA
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 9	ROBERTO GALLEGOS MARTÍNEZ

IEE/CE218/2018

SEGUNDO. Es procedente y se aprueba la solicitud de registro de candidatas y candidatos a la elección de miembros de ayuntamiento del **Municipio de Jiménez**, de la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentadas por conducto del Partido del Trabajo, de las y los ciudadanos siguientes:

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ	
CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO
PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA	KARINA IMELDA QUEZADA MEDRANO
PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE	ISIS GUZMÁN CAMPOS
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 1	OSIRIS GUZMÁN CAMPOS
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 1	JOSÉ GUADALUPE VÁSQUEZ SÁNCHEZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 2	AMARANTA STEPHANIE RENTERÍA MORENO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 2	EUSTOLIA RAMÍREZ MIRAMONTES
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 3	ANTONIO TRUJILLO FERNÁNDEZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 3	ARTURO CANO ÁVILA
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 4	MARÍA GUADALUPE VALLES MARTÍNEZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 4	BRENDA MARISOL HOLGUÍN GRANADOS
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 5	FRANCISCO NAVA SIFUENTES
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 5	OSWALDO DURÁN LAZOS
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 6	TERESA ARMIDA URIBE MORA
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 6	MARGARITA GÓMEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 7	MARTÍN GUERRA TORRES
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 7	GREGORIO MONTES FIERRO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 8	LAURA ESTELA RÍOS MARTÍNEZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 8	JESÚS MARÍA CARREÓN RAMÍREZ
REGIDOR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO 9	JUAN ALBERTO FIGUEROA ALFARO
REGIDOR MAYORIA RELATIVA SUPLENTE 9	ENRIQUE ALONSO HUERTA MEJÍA

TERCERO. Inscribáanse las presentes candidaturas en el libro de registro de candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que realice la inclusión de las candidaturas aprobadas, en las boletas electorales de las elecciones respectivas; asimismo para comunicar la presente a las asambleas municipales correspondientes.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso por la Coalición, lo necesario para dar de alta el registro de sus candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

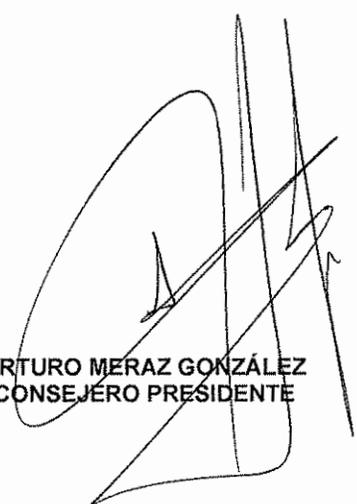
IEE/CE218/2018

SEXTO. El presente registro se otorga con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento público en los estrados del Consejo Estatal y en los de las Asambleas Municipales de Delicias y Jiménez.

OCTAVO. Comuníquese de inmediato la presente resolución al Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de primero de junio de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

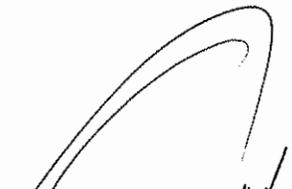


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a primero de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros

IEE/CE218/2018

Electorales, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, de primero de junio de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 1 de junio de dos mil dieciocho, a las 17:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO